

Radicado: 010-2017-00169-00
Proceso: Liquidación por Adjudicación
Deudor: ERNESTO FUENTES FRANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra escrito allegado por cuenta del designado auxiliar de la Justicia – Liquidador del 09/12/2021 en el que informa que se encuentra en comunicaciones con el Deudor para dar continuidad a su labor y dar cumplimiento a requerimiento del Despacho del pasado 25/11/2021. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo informado por el auxiliar de la Justicia GERMÁN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, el despacho dispone REQUERIRLO para que en plazo de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación que se haga de este auto, informe si el deudor entregó la información requerida para lograr el cumplimiento de la labor encomendada y si este le ha prestado la colaboración necesaria

De otro lado, en relación con el documento N°29 del cuaderno principal, en el que se informa que el 3 de enero de 2022 el deudor pagó la obligación hipotecaria en favor del acreedor JOSÉ PÍO PÉREZ, se advierte al deudor que según se dispuso en auto del 29 de enero de 2020 que decretó la apertura de liquidación por adjudicación:

- El deudor se encuentra imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social (numeral 9 de la parte resolutive).
- Se encuentra prohibido realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación por adjudicación so pena de ineficacia y la imposición de sanciones (numeral décimo noveno de la parte resolutive y artículo 50 Nral 11 de la ley 1116 de 2006).

Actuaciones como la puesta de presente vulneran el derecho a la igualdad de los acreedores (a menos que se les haya pagado a todos) y contrarían las normas del régimen de insolvencia.

Se requiere entonces al deudor y al liquidador para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, brinden las explicaciones necesarias. Por secretaría remítase comunicación al liquidador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe265d70ed3a23f2643cc4b5b37ee4f672320bb0091781c3bf5ca5b1806f032**

Documento generado en 17/01/2022 06:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>